Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 030

Tipo de Asunto	INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante	DIEGO FERNEY OCAMPO NOGUERA
Incidentado	EMSSANAR S.A.S.
Radicación	76001-3105-015-2010-00067-00

Decide el Juzgado sobre la respuesta de la parte incidentada a la apertura del trámite incidental (Auto No. 3473 del 18 de diciembre de 2023).

Con mensaje de datos del 11 de enero de 2024 la parte incidentada se pronunció indicando, en concreto, que:

- JOSÉ EDILBERTO PALACIOS LANDETA ya no funge como Representante Legal para Acciones de Tutela de la parte incidentada.

- JUAN MANUEL QUIÑÓNEZ ya no funge como Agente Interventor de la parte incidentada.

Este despacho judicial mediante Auto No. 3393 del 13 de diciembre de 2023, entre otras decisiones, requirió a JOSÉ EDILBERTO PALACIOS LANDETA y comunicó esa determinación a JUAN MANUEL QUIÑÓNEZ.

Adicionalmente, mediante Auto No. 3473 del 18 de diciembre de 2023, entre otras decisiones, inició el incidente de desacato en contra de JOSÉ EDILBERTO PALACIOS LANDETA y comunicó esa determinación a JUAN MANUEL QUIÑÓNEZ.

En vista de la información allegada por la parte incidentada es necesario corregir la decisión del requerimiento y dejar sin efectos la apertura del trámite incidental en contra de JOSÉ EDILBERTO PALACIOS LANDETA. Así mismo, se hace necesario corregir la comunicación de esas dos determinaciones al Agente Interventor.

Finalmente, en la respuesta a que hace referencia esta providencia judicial no hay ninguna evidencia del cumplimiento de la orden de tutela conforme al reclamo de la parte accionante, radicado el 11 de diciembre de 2023.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del Auto No. 3393 del 13 de diciembre de 2023,el cual quedará como sigue:

REQUERIR a CAMILO ANDRES SANCHEZ VALENCIA, Representante Legal

Principal de la parte accionada EMSSANAR S.A.S., para que, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del presente proveído, realice y acredite las siguientes actuaciones:

1) Informe detalladamente sobre el cumplimiento de las órdenes impartidas mediante la Sentencia de Tutela No. 057 del 12 de febrero de 2010 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, confirmada por Sentencia No. 054 del 16 de marzo de 2010 expedida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali a favor de la parte accionante DIEGO FERNEY OCAMPO NOGUERA, quien se identifica con c.c. 1.143.826.594.

2) Haga cumplir a ALFREDO MELCHOR JACHO MEJÍA, Gerente de Servicios de la parte accionada EMSSANAR S.A.S., las órdenes impartidas en la Sentencia de Tutela No. 057 del 12 de febrero de 2010 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, confirmada por Sentencia No. 054 del 16 de marzo de 2010 expedida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali a favor de la parte accionante DIEGO FERNEY OCAMPO NOGUERA, quien se identifica con c.c. 1.143.826.594, específicamente lo relativo al reclamo radicado el 11 de diciembre de 2023 (anexo).

3) En caso de no ser competente para el cumplimiento de las órdenes impartidas, deberá informar el nombre completo, tipo y número de identificación, dirección y correo electrónico de las personas obligadas a cumplir la sentencia de tutela. En ausencia de información o pronunciamiento, el trámite de cumplimiento e incidental de desacato se seguirán en contra de la autoridad requerida.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral tercero del Auto No. 3393 del 13 de diciembre de 2023,el cual quedará como sigue:

COMUNICAR a LUIS CARLOS ARBOLEDA MEJÍA, Agente Interventor de la parte accionada EMSSANAR S.A.S., la presente decisión.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTO la apertura del trámite incidental contenida en el Auto No. 3473 del 18 de diciembre de 2023 respecto de JOSÉ EDILBERTO PALACIOS LANDETA, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: CORREGIR el numeral cuarto del Auto No. 3473 del 18 de diciembre de 2023, el cual quedará como sigue:

COMUNICAR a LUIS CARLOS ARBOLEDA MEJÍA, Agente Interventor de la parte accionada EMSSANAR S.A.S., la presente decisión.

QUINTO: NOTIFICAR electrónicamente a las partes esta decisión, por ser el medio más expedito, conforme a los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, especialmente a las siguientes cuentas de correo electrónico:

Sujeto Procesal	Correo Electrónico
DIEGO FERNEY OCAMPO NOGUERA	diegocampo89@gmail.com
CAMILO ANDRES SANCHEZ VALENCIA,	nathalyortega@emssanareps.co,

Sujeto Procesal	Correo Electrónico
Representante Legal Principal	christianbenavides@emssanareps.co, tutelasrvc@emssanar.org.co y unidadcorrespondenciarnp@emssanar.org.co
LUIS CARLOS ARBOLEDA MEJÍA, Agente Interventor	nathalyortega@emssanareps.co, christianbenavides@emssanareps.co, tutelasrvc@emssanar.org.co y unidadcorrespondenciarnp@emssanar.org.co
MELCHOR ALFREDO JACHO MEJIA, Representante Legal para Acciones de Tutela	nathalyortega@emssanareps.co, christianbenavides@emssanareps.co, tutelasrvc@emssanar.org.co y unidadcorrespondenciarnp@emssanar.org.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 DE ENERO DE 2024

En Estado No. 003 se notifica a las partes la presente providencia.

JOCM/E-ADFCh
ID-067-2010

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feef85af4d9ad45a33c8908434e486965fab22057e2278e1bbd19fb5eb9d6b59**
Documento generado en 12/01/2024 10:29:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2018-00671** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, MODIFICÓ la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **MARINO VACCA AVILA**
DEMANDADO: **COLPENSIONES Y OTROS**
RADICACIÓN: **76001310501520180067100**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 039

Habiéndose MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, se procede a efectuar la liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal, señalase como Agencias en Derecho a cargo de la demandada Mapfre la suma de **$500.000,oo** y en tal sentido, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	COLPENSIONES $ 500.000,oo PORVENIR $ 500.000,oo PROTECCION $ 500.000,oo MAPFRE $ 500.000,oo
Expensas	$ 0
Agencias en derecho Segunda	COLPENSIONES $ 1.000.000,oo PORVENIR $ 1.000.000,oo PROTECCION $ 1.000.000,oo
Total liquidación de costas	**$ 5.000.000,oo**

Son a cargo de la entidad **COLPENSIONES** la suma de **un millón quinientos mil pesos ($1.500.000,oo)** y a favor de la parte demandante.

Son a cargo de la entidad **PORVENIR** la suma de **un millón quinientos mil pesos ($1.500.000,oo)** y a favor de la parte demandante.

Son a cargo de la entidad **PROTECCIÓN** la suma de **un millón quinientos mil pesos ($1.500.000,oo)** y a favor de la parte demandante.

Son a cargo de la entidad **MAPFRE** la suma de **quinientos mil pesos ($500.000,oo)** y a favor de la parte demandante.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su Sentencia No. 22 del 28/02/2023, que modificó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 22 del 28/02/2023, que MODIFICA la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **15 DE ENERO DE 2024**
En Estado No. 02 se notifica a las partes la presente providencia.

Jair Orlando Contreras Mendez

Firmado Por:

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dc3a61ec68890abf63957e76baa25cdb7b42555945e58a4f3e566905a81b647**
Documento generado en 12/01/2024 11:35:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2020-00099** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, MODIFICÓ la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **RUBIELA PALACIOS**
DEMANDADO: **COLPENSIONES Y OTROS**
RADICACIÓN: **76001310501520200009900**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 044

Habiéndose MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	COLPENSIONES $ 3.000.000,oo
Expensas	$ 0
Agencias en derecho Segunda	COLPENSIONES $ 1.160.000,oo
Total liquidación de costas	**$ 4.160.000,oo**

Son a cargo de la entidad **COLPENSIONES** la suma de **cuatro millones ciento sesenta mil pesos ($4.160.000,oo)** y a favor de la parte demandante.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su Sentencia No. 333 del 31/10/2023, que modificó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 333 del 31/10/2023, que MODIFICA la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **15 DE ENERO DE 2024**
En Estado No. 02 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea2d51dc4337dc7cf1d5f0892724d31217bd1359d98fef0b0f7ce3714e236557**
Documento generado en 12/01/2024 11:35:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2021-00284** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMÓ la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **OSCAR HERNAN VARELA**
DEMANDADO: **COLPENSIONES Y PORVENIR**
RADICACIÓN: **76001310501520210028400**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 041

Habiéndose CONFIRMADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	**Valor**
Agencias en derecho Primera Instancia	COLPENSIONES $ 400.000,oo PORVENIR $ 400.000,oo
Expensas	$ 0
Agencias en derecho Segunda	PORVENIR $ 1.160.000,oo
Total liquidación de costas	**$ 1.960.000,oo**

Son a cargo de la entidad **COLPENSIONES,** la suma de **cuatrocientos mil pesos ($400.000,oo)** y a favor de la parte demandante**.**

Son a cargo de la entidad **PORVENIR,** la suma de **un millón quinientos sesenta mil pesos ($1.560.000,oo)** y a favor de la parte demandante**.**

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 217 del 22/11/2023, que confirmó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 217 del 22/11/2023, que CONFIRMA la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **15 de enero de 2024**
En Estado No. 002 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08ef7808bcb426efe4c664ada5460b534e8b8ec893c154a268c0ac2f153227ee

Documento generado en 12/01/2024 11:35:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2021-00300** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, MODIFICÓ la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **JOHN JAIRO RAMIREZ ROSERO**
DEMANDADO: **BANCO DE OCCIDENTE Y OTRO**
RADICACIÓN: **76001310501520210030000**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 042

Habiéndose MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	VENTAS Y SERVICIOS $ 250.000,oo BANCO OCCIDENTE $ 250.000,oo
Expensas	$ 0
Agencias en derecho Segunda	VENTAS Y SERVICIOS $ 580.000,oo
Total liquidación de costas	**$ 1.080.000,oo**

Son a cargo de la entidad **VENTAS Y SERVICIOS** la suma de **ochocientos treinta mil pesos ($830.000,oo)** y a favor de la parte demandante.

Son a cargo de la entidad **BANCO DE OCCIDENTE** la suma de **doscientos cincuenta mil pesos ($250.000,oo)** y a favor de la parte demandante.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su Sentencia No. 394 del 21/11/2023, que modificó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 394 del 21/11/2023, que MODIFICA la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **15 DE ENERO DE 2024**
En Estado No. 002 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8055b876289b8cc4b751da36f867d540c42ad9765cf3cd74e0c8551834206cca**
Documento generado en 12/01/2024 11:35:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2021-00369** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMÓ la providencia que declaró en firme las agencias en derecho señaladas a cargo de la demandada. Sírvase proveer

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **OTONIEL ROMERO GOMEZ**
DEMANDADO: **PORVENIR Y OTRO**
RADICACIÓN: **76001310501520210036900**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 043

Habiendo formulado la demandada PORVENIR recurso de Apelación en contra de la providencia que declaró en firme las agencias en derecho señaladas en su contra, y concediéndose la alzada ante el superior jerárquico, dicho ente mediante providencia No. 611 del 30/11/2023, CONFIRMÓ la providencia de instancia, imponiendo condena en costas por el recurso interpuesto a cargo de la recurrente PORVENIR, razón por la cual se

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali-Sala Laboral, a través de su providencia interlocutoria No. 611 del 30/11/2023, que CONFIRMÓ el auto No. 3112 del 30/11/2022 proferido por este juzgado.

SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS, de acuerdo a lo ordenado por el superior, a la demandada PORVENIR, señalase a favor del demandante OTONIEL ROMERO GOMEZ la suma de **$3.000.000,oo**

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **DEVUELVASE** al **ARCHIVO** el proceso contentivo de la acción.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **15 DE ENERO DE 2024**

En Estado No. 002 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1746dd733509951d083ee9f4b0f21d3a5920ce761bdeedabf852a15b94a8d4b2**
Documento generado en 12/01/2024 11:35:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2021-00475** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMÓ la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **JAVIER GUILLERMO URUEÑA URUEÑA**
DEMANDADO: **COLPENSIONES Y PORVENIR**
RADICACIÓN: **76001310501520210047500**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 045

Habiéndose CONFIRMADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	**Valor**
Agencias en derecho Primera Instancia	COLPENSIONES $ 500.000,oo PORVENIR $ 500.000,oo
Expensas	$ 0
Agencias en derecho Segunda	COLPENSIONES $ 580.000,oo PORVENIR $ 580.000,oo
Total liquidación de costas	**$ 2.160.000,oo**

Son a cargo de la entidad **COLPENSIONES,** la suma de **un millón ochenta mil pesos ($1.080.000,oo)** y a favor de la parte demandante**.**

Son a cargo de la entidad **PORVENIR,** la suma de **un millón ochenta mil pesos ($1.080.000,oo)** y a favor de la parte demandante**.**

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 208 del 09/11/2023, que confirmó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 208 del 09/11/2023, que CONFIRMA la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **15 de enero de 2024**
En Estado No. 002 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7b81b8d9abff3b5309d4ccb99eabaa8812d51065a1666b9c36de945631118394

Documento generado en 12/01/2024 11:35:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2021-00535** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, REVOCÓ la sentencia absolutoria APELADA, Pasa para la respectiva liquidación de costas, en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **GRACIELA LOPEZ DELGADO**
DEMANDADO: **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE**
RADICACIÓN: **76001310501520210053500**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 040

Habiéndose REVOCADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali la sentencia absolutoria enviada en APELACIÓN, se procede a efectuar la liquidación de costas en esta instancia de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal, señalase como Agencias en Derecho la suma de $500.000,oo a cargo de la demandada a favor de la demandante, en tal sentido se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral, a través de su providencia No. 277 del 31/10/2023 que REVOCÓ la sentencia proferida por este juzgado.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto por parte del Tribunal Superior de este distrito, señalase como Agencias en Derecho a cargo de la demandada EMCALI, las sumas que se relacionan;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	$ 500.000,oo
Gastos	$ 0
Agencias en derecho Segunda	$ 1.160.000,oo
Total liquidación de costas	**$1.660.000,oo**

Son a cargo de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE,** la suma de **un millón seiscientos sesenta mil pesos** ($1.660.000,oo) M/Cte y a favor de la demandante GRACIELA LOPEZ DELGADO.

TERCERO: Ejecutoriada la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción, **APROBAR** la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **15 de enero de 2024**

En Estado No. 002 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **295f92db111224956b1a28f387a093592b2313f5320f0622b081c793d6707ec0**
Documento generado en 12/01/2024 11:35:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2022-00431** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMÓ la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **INGRID ADRIANA BOHORQUEZ CELIS**
DEMANDADO: **COLPENSIONES Y PORVENIR**
RADICACIÓN: **76001310501520220043100**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 046

Habiéndose CONFIRMADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	**Valor**
Agencias en derecho Primera Instancia	COLPENSIONES $ 500.000,oo PORVENIR $ 500.000,oo
Expensas	$ 0
Agencias en derecho Segunda	PORVENIR $ 1.160.000,oo
Total liquidación de costas	**$ 2.160.000,oo**

Son a cargo de la entidad **COLPENSIONES,** la suma de **quinientos mil pesos ($500.000,oo)** y a favor de la parte demandante**.**

Son a cargo de la entidad **PORVENIR,** la suma de **un millón seiscientos sesenta mil pesos ($1.660.000,oo)** y a favor de la parte demandante**.**

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 205 del 09/11/2023, que confirmó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 205 del 09/11/2023, que CONFIRMA la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **15 de enero de 2024**
En Estado No. 002 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5335fb42b4cc22147d5c4a73ef3512627b701eaff97ff68b13485cdadd05f73**

Documento generado en 12/01/2024 11:35:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez pasa el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, adelantado por la señora **LILIANA ASTRID QUINERO GAVIRIA** contra **COLPENSIONES**, con radicación No. **2022-00449** informándole que se solicitó la acumulación del proceso. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de Enero del Dos Mil Veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0036

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali, en cumplimiento a lo solicitado mediante oficio del 21 de septiembre del 2023, remitió el día 22 de septiembre del mismo año, certificación del estado del siguiente proceso, así como el enlace del expediente digital, con el fin de estudiar la acumulación de procesos solicitada:

No.	RAD	DESPACHO JUDICIAL	DEMANDANTE	DEMANDADO
1	2022-00445	2° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	AUDELIA REINA DE ROMERO	**COLPENSIONES**

En tal virtud, el despacho entró a definir si es procedente la acumulación, acudiendo al artículo 148 del CGP aplicable al caso en virtud de la remisión expresa consagrada en el artículo 145 del CPT Y LA S.S. y una vez revisada la certificación y el expediente digital remitido por el juzgado de conocimiento, se observa que si bien los procesos que se pretenden acumular, se encuentran en la misma instancia, se tramitan bajo el mismo procedimiento y las pretensiones formuladas son compatibles, se debe precisar que hasta la fecha, la demanda referida fue inadmitida el día 17 de enero del 2023 y posteriormente rechazada el día 23 de febrero del 2023, por no ser subsanada, razón por la cual no es procedente aplicar lo establecido en los numerales 1° y 2° del artículo 148 del C.G.P., los cuales indican la necesidad de que el proceso que se pretenda acumular se encuentre admitido.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que dentro del proceso con Radicado No. 76001310500220220044 5 adelantado por la señora AUDELINA REINA DE ROMERO, tramitado por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali, se encuentra rechazado, este despacho desestimará la solicitud de acumulación de procesos.

Así mismo, al encontrarse interés por parte de la señora AUDELINA REINA DE ROMERO, de reclamar el derecho suscitado dentro del proceso de la referencia, aduciendo la calidad de cónyuge, se hace necesario integrarla en calidad de Litisconsorte Necesario.

Por lo anterior, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR, por improcedente, la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, del presente proceso, con el proceso instaurado por la señora AUDELINA REINA DE ROMERO contra la COLPENSIONES, con radicación No. 76001310500202022-00445-00, que se adelanta en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: INTEGRAR en calidad de Litisconsorte Necesario, a la señora **AUDELINA REINA DE ROMERO**, identificada con C.C. No. 29.103.940, para que concurra dentro del presente proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la señora **AUDELINA REINA DE ROMERO,** de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial. La vinculada podrá ser notificada en la Carrera 65 B # 10-61 de la ciudad de Cali, teléfono 6023042205 y 3117143759, correo electrónico simonvanegas93@hotmail.com.

Se advierte a la vinculada, que al momento de contestar la demanda está en la obligación de aportar la prueba documental que se encuentre en su poder y relacionada con el asunto de la referencia, conforme al parágrafo 1° del artículo 18 de la ley 712 del 2001, so pena de las consecuencias legales.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

2022-00449
Mjbr*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **15 de Enero del 2024.**

En Estado No. 003 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e1f0485e5a433e8adc723f38924f80e9d894381499fe4e4a54d8e924c3e98dd**
Documento generado en 12/01/2024 11:40:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por el señor **KEVIN DARIO PACHECO MERCADO,** en contra de la **COLPENSIONES**, radicado con el No. **2022–00553**, iniformando que la parte demandada, contestó la acción dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, once (11) de Enero de dos mil veinticuatro (2.024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0035

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, habiéndose notificado de la acción, dio contestación en debida forma y dentro del término legalmente establecido, a través de su respectivo apoderado judicial, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Por otro lado, observa el despacho que de la contestación de la demanda, se observa solicitud de integrar como Litisconsorte Necesaria a **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, representada legalmente por el señor LAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA, o quien haga sus veces, teniendo en cuenta que era este fondo donde se encontraba afiliado el demandante durante para la fecha 27 de octubre del 2012, fecha de estructuración calificada por la parte demandada, razón por la cual este Juzgado ordenará su vinculación al proceso.

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, conforme lo señalado en la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la profesional del derecho, Dra. **ANDREA ESTEFANIA CHICA TORRES**, identificado con C.C. No. 1.144.164.605 y T.P. No. 263.193 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** en los términos del poder de sustitución a ella otorgado.

TERCERO: VINCULAR como Litisconsorte Necesario por pasiva, a **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, representada legalmente por el señor LAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA, o quien haga sus veces, para que concurra dentro del presente proceso.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de esta a la empresa **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

Se advierte a la Empresa vinculada, que al momento de contestar la demanda está en la obligación de aportar la prueba documental que se encuentre en su poder y relacionada con el asunto de la referencia, conforme al parágrafo 1° del artículo 18 de la ley 712 del 2001, so pena de las consecuencias legales.

QUINTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2022-00553
MJBR*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **15 de Enero del 2024.**

En Estado No. 003 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d7c539dfcdac9cab48d20207a0328efd230155eca3ca90754a592d98a6a0e8**
Documento generado en 12/01/2024 11:40:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.,** en contra de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, radicado con el No. **2022–00651**, iniformando que se encuentran actuaciones pendientes por resolver. Sírvase Proveer.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, Doce (12) de Enero de dos mil veinticuatro (2.024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0034

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que, la empresa demandada, **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.,** a través de su respectivo apoderado judicial dio contestación a la demanda en debida forma y dentro del término legalmente establecido el día 16 de marzo del 2023, en consecuencia, se tendrá por contestada la demanda por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S.

Posteriormente, la apoderada judicial de la parte actora, presentó memorial de reforma de la demanda, recibido al correo electrónico de este Juzgado, el día 22 de marzo del año 2023, encontrándose dentro del término establecido en el artículo 28 del C.P.T. y la S.S., y cumpliendo las exigencias de los artículos 25 y 26 del mismo código, por lo cual se admitirá la reforma a la demanda.

En ese orden de ideas, se corre traslado de la reforma de la demanda a las entidades demandadas, por el término de CINCO (05) días, con el fin de que contesten la reforma de la demanda aportada por la parte demandante, de acuerdo con lo indicado en el artículo 28 del C.P.T.

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.,** conforme lo señalado en la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho, Dr. **ISRAEL FERNANDO PULIDO PATIÑO**, identificado con C.C. No. 1.026.294.593 y T.P. No. 360.610 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.,** en los términos del poder a él conferido.

TERCERO: ADMITIR la **REFORMA** de la demanda presentada por la parte actora **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, a través de su apoderada judicial.

CUARTO: CONCEDER el término de **CINCO (05)** días hábiles, a la demandada para que conteste la reforma de la demanda.

QUINTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2022-00651
MJBR*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **15 de Enero del 2024.**

En Estado No. 003 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3699475768a60463969dab4cf35f2acd40f505bf52ec750caed79d436cef3e1**
Documento generado en 12/01/2024 11:40:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez pasa el presente proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario adelantado por la señora **LIBIA GIRALDO DE BURBANO** contra el **FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA y OTRA**, con radicación No. **2023-00399** informándole que se solicitó la acumulación del proceso. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de Enero del Dos Mil Veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0037

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali, mediante Auto No. 3209 del 14 de noviembre del 2023, decretó la acumulación del proceso que cursa en este despacho, identificado con radicación No. 76001310501520230039900, solicitando remitir el expediente al proceso que se adelanta en ese Despacho Judicial, instaurado por la señora AURA ISABEL ESCOBAR DE HERRERA contra el FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, con radicación No. 76001310501820230042100, sin que se observe por parte de esta Agencia Judicial, causal que impida acceder a lo solicitado.

En virtud de lo anterior se ordenará el envío del expediente de la referencia al Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali, para que allí se continúe el trámite del presente asunto. Por lo anterior, este despacho,

RESULVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario adelantado por **LIBIA GIRALDO DE BURBANO** contra el **FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA y AURA ISABEL ESCOBAR DE HERRERA**, para que se continúe el trámite del presente asunto en el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de la radicación en el sistema JUSTICIA XXI.

CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

2023-00399
Mjbr*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **15 de Enero del 2024.**

En Estado No. 003 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bacb023725f4ba129d1bd5440ccc76eb68c9dc948be6d956aee24f64dc9fb51**
Documento generado en 12/01/2024 11:40:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 011

Tipo de asunto	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	MÓNICA MARÍA GREGORY TEJEDA
Demandada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y OTRO
Radicación	76001-3105-015-2023-00542-00

Decide el Juzgado sobre la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por MÓNICA MARÍA GREGORY TEJEDA contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y OTRO que correspondió por reparto a este despacho judicial.

En ejercicio del derecho de acción, MÓNICA MARÍA GREGORY TEJEDA, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", representados legalmente, en su orden, por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ y JAIME DUSSÁN CALDERÓN o quien haga sus veces.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Juzgados que ésta se enmarca en los presupuestos de los artículos 25 a 27 del CPT y SS, modificados por la Ley 712 de 2001 y las previsiones del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Por tanto, se admitirá la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ, identificado con c.c. 71.268.554 y t.p. 139.617 expedida por el C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante MÓNICA MARÍA GREGORY TEJEDA, quien se identifica con c.c. 36.558.029, en los términos y facultades conferidos en el mandato judicial.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por MÓNICA MARÍA GREGORY TEJEDA, quien se identifica con c.c. 36.558.029, contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", representadas legalmente, en su orden, por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ y JAIME DUSSÁN CALDERÓN y/o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia a la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. con el procedimiento establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. **REQUERIR** a la parte demandante para que tramite la notificación personal aquí ordenada. **CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos.

CUARTO: NOTIFICAR POR AVISO la presente providencia a la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", conforme lo establece el parágrafo del artículo 41 y el artículo 108 del CPT y SS. **CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos.

QUINTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO “ANDJE”, mensaje de datos enterándole de la existencia del presente proceso, para los fines que estime pertinentes.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandada, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", que, al dar respuesta a la demanda, por conducto de apoderado judicial, deberá aportar las pruebas que tenga en su poder y las solicitadas en la demanda, así también las que pretenda hacer valer en la contestación de la demanda.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandada, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", para que se allegue, con su contestación, un reporte actualizado del SIAFP de la parte demandante, el expediente administrativo de la parte demandante y su historia laboral íntegra, actualizada y sin inconsistencias.

OCTAVO: CORRER TRASLADO al Agente del Ministerio Público conforme el artículo 74 del CPT y SS.

NOVENO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
P-542-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 DE ENERO DE 2024

En Estado No. **003** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7421203b20e76cc73c9ce704923a44e00263bf6c96ca039d363d70c83e1e1f2**
Documento generado en 12/01/2024 10:29:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 012

Tipo de asunto	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	FRANCISCO JOSÉ LOANGO SAA
Demandada	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP
Radicación	76001-3105-015-2023-00546-00

Decide el Juzgado sobre la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por FRANCISCO JOSÉ LOANGO SAA contra las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP que correspondió por reparto a este despacho judicial.

En ejercicio del derecho de acción, FRANCISCO JOSÉ LOANGO SAA, actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA contra las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP, representadas legalmente por JUAN DIEGO FLÓREZ GONZÁLEZ o quien haga sus veces.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Juzgados que ésta se enmarca en los presupuestos de los artículos 25 a 27 del CPT y SS, modificados por la Ley 712 de 2001 y las previsiones del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Por tanto, se admitirá la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora CARMEN LUCERO JARAMILLO FLECHAS, identificada con c.c. 38.942.273 y t.p. 29.536 expedida por el C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante FRANCISCO JOSÉ LOANGO SAA, quien se identifica con c.c. 16.604.118, en los términos y facultades conferidos en el mandato judicial.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por FRANCISCO JOSÉ LOANGO SAA, quien se identifica con c.c. 16.604.118, contra las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP, representada legalmente por JUAN DIEGO FLÓREZ GONZÁLEZ y/o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR POR AVISO la presente providencia a la parte demandada EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP, conforme lo establece el parágrafo del artículo 41 y el artículo 108 del CPT y SS. **CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos.

CUARTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO “ANDJE”, mensaje de datos enterándole de la existencia del presente proceso, para los fines que estime pertinentes.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandada, EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP, que, al dar respuesta a la demanda, por conducto de apoderado judicial, deberá aportar las pruebas que tenga en su poder y las solicitadas en la demanda, así también las que pretenda hacer valer en la contestación de la demanda.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandada, EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP, para que se allegue, con su contestación, el expediente administrativo de la parte demandante y su historia laboral íntegra, actualizada y sin inconsistencias.

SÉPTIMO: CORRER TRASLADO al Agente del Ministerio Público conforme el artículo 74 del CPT y SS.

OCTAVO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
P-546-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 DE ENERO DE 2024

En Estado No. **003** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5bef713cc5a7ce61d0de17a9f219a9c24b058b0575e908303e8d29dbaf9db6f**
Documento generado en 12/01/2024 10:29:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 015

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	JOSÉ EMELGUTER MEDINA IDROBO
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2023-00548-00

Decide el juzgado sobre la solicitud de ejecución, por la vía del proceso ejecutivo laboral a continuación del proceso ordinario, para obtener la solución compulsiva de las obligaciones contenidas en las siguientes providencias judiciales: Sentencia No. 571 de 2019 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, modificada y confirmada por Sentencia No. 016 de 2023, corregida por Auto No. 022 de 2023 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali y los Autos No. 2037 y 107 de 202, proferidas en el trámite del proceso ordinario con radicación No. 76001-3105-015-2017-00096-00.

Estudiado el presente asunto se verifica que la solicitud formulada a continuación del trámite ordinario cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25, en consonancia con artículo 100 del CPT y SS, que establece:

> "…será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de **una decisión judicial o arbitral firme**…" (Resaltado de este despacho)

Adicionalmente, cumple las disposiciones del artículo 422 del CGP que consagra que el titulo ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible. Por tanto, es procedente librar el mandamiento de pago ejecutivo.

Finalmente, se accederá al decreto de las medidas cautelares formuladas por la parte ejecutante, toda vez que el requisito del juramento previsto en el artículo 101 del CPT y SS se cumplió conforme al contenido de su solicitud.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y a favor de JOSÉ EMELGUTER MEDINA IDROBO, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 14.963.487, **por concepto** de la pensión de vejez, causada a partir del 01 de noviembre de 2014, "*...teniendo como ingreso base de liquidación la suma de $862.000 y una primera mesada pensional de 672.361...*", a razón de 13 mensualidades por año, con la inclusión de los incrementos legales año a año; **por concepto** de la inclusión en nómina de

pensionados; **por concepto** del retroactivo causado entre el 01 de noviembre de 2014 y 28 de febrero de 2023, por valor de $91.160.247,00, el cual se seguirá generando. **AUTORIZAR** a la parte ejecutada a descontar los aportes al Sistema de General de Seguridad Social en Salud, excepto sobre las mesadas adicionales.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y a favor de JOSÉ EMELGUTER MEDINA IDROBO, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 14.963.487, **por concepto** de los intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, causados, para cada mesada insoluta, a partir del 27 de septiembre de 2016 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación pensional.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y a favor de JOSÉ EMELGUTER MEDINA IDROBO, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 14.963.487, **por concepto** de las COSTAS PROCESALES del proceso ordinario, por el valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($3.600.000,00).

CUARTO: DECIDIR SOBRE LAS COSTAS, por la vía ejecutiva laboral, en el momento procesal oportuno conforme el artículo 365 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1° del CGP y por remisión del artículo 145 del CTP y SS.

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y LA RETENCIÓN de los dineros que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", a cualquier título posea en las entidades BANCO DE OCCIDENTE, BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCO DE LA REPÚBLICA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BCSC, oficinas principales y sucursales, en cuantía que cubra la obligación reconocida a la parte ejecutante. **Una vez en firme la liquidación del crédito y de las costas, se procederá a librar los correspondientes oficios para materializar las medidas de embargo**.

SEXTO: NOTIFICAR POR AVISO el presente mandamiento de pago a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", conforme lo establece el parágrafo del artículo 41 y el artículo 108 del CPT y SS. **CORRER TRASLADO** de la solicitud de ejecución y sus anexos.

SÉPTIMO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO “ANDJE”, mensaje de datos enterándole de la existencia del presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario, para los fines que estime pertinentes.

OCTAVO: REQUERIR a la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" para que allegue, **dentro de los diez (10) días siguientes**, la evidencia de cumplimiento de las obligaciones objeto de ejecución. Para ello deberá:

- Allegar el acto administrativo correspondiente.
- Acreditar la fecha de inclusión en nómina de pensionados.
- Acreditar el valor pagado por concepto de mesadas pensionales.
- Acreditar el valor pagado por concepto de intereses de mora.
- Acreditar el valor descontado por concepto de aportes al sistema de salud.
- En caso de proceder, acreditar los valores pagados y/o descontados por otros conceptos.
- Acreditar el valor pagado por concepto de costas del proceso ordinario.

LIBRAR por Secretaría del Juzgado el correspondiente oficio.

NOVENO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 DE ENERO DE 2024

En Estado No. **003** se notifica a las partes la presente providencia.

JOCM/E-ADFCh
E-548-2023

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e6fab2fd7a81f159c908b647781d7a0d41443a4e56f1905042f427498d38174**
Documento generado en 12/01/2024 10:30:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 013

Tipo de asunto	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	NAHIM ANTONIO SAFADY GALLEGO
Demandado	ENDOSALUD DE OCCIDENTE S.A.
Radicación	76001-3105-015-2023-00550-00

Decide el Juzgado sobre la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por NAHIM ANTONIO SAFADY GALLEGO contra ENDOSALUD DE OCCIDENTE S.A. que correspondió por reparto a este despacho judicial.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Juzgado las falencias que a continuación se detallan:

- No se acreditó la remisión a la parte demandada de la copia de la demanda y sus anexos, simultáneamente con su radicación, conforme lo ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

El artículo 28 de CPT y SS dispone la devolución de la demanda para que esta sea subsanada dentro de los cinco (5) días siguientes, cuando ella no reúne los requisitos exigidos para su trámite.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora LINA KARIME SAFADY GALLEGO, identificada con c.c. 1.130.675.723 y t.p. 250.653 expedida por el C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante NAHIM ANTONIO SAFADY GALLEGO, quien se identifica con c.c. 1.130.683.716, en los términos y facultades conferidos en el mandato judicial.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por NAHIM ANTONIO SAFADY GALLEGO, quien se identifica con c.c. 1.130.683.716, contra ENDOSALUD DE OCCIDENTE S.A., representada legalmente por ANGELICA MARÍA GARCÍA CARACAS y/o por quien haga sus veces.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del CPT y SS, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 90 del CGP, aplicable en virtud del artículo 145 del CPT y SS.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá: (i) Presentar la demanda inicial con la incorporación de las modificaciones generadas por causa de la subsanación, y (ii) Aportar la evidencia de la remisión del escrito anterior -demanda subsanada- a su contraparte, conforme los dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 y.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 DE ENERO DE 2023

En Estado No. **003** se notifica a las partes la presente providencia.

JOCM/E-ADFCh
P-550-2023

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5792ce084a478eb3e9e01209adb4079872e37576b88e9defadf7aaddef443487**
Documento generado en 12/01/2024 10:30:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 014

Tipo de asunto	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	EDUARDO ANDRÉS CABRERA GARCÍA representado por el SINDICATO POR LA RAMA DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA DE LOS SERVICIOS "SINTRAEMCALI"
Demandada	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP
Radicación	76001-3105-015-2023-00554-00

Decide el Juzgado sobre la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por EDUARDO ANDRÉS CABRERA GARCÍA, representado por el SINDICATO POR LA RAMA DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA DE LOS SERVICIOS "SINTRAEMCALI", contra las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP que correspondió por reparto a este despacho judicial.

En ejercicio del derecho de acción, EDUARDO ANDRÉS CABRERA GARCÍA, representado por el SINDICATO POR LA RAMA DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA DE LOS SERVICIOS "SINTRAEMCALI", actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA contra las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP, representadas legalmente por JUAN DIEGO FLÓREZ GONZÁLEZ o quien haga sus veces.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Juzgados que ésta se enmarca en los presupuestos de los artículos 25 a 27 del CPT y SS, modificados por la Ley 712 de 2001 y las previsiones del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Por tanto, se admitirá la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor JESUS ERNESTO CORDERO MORA, identificado con c.c. 1.087.412.721 y t.p. 294.241 expedida por el C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante EDUARDO ANDRÉS CABRERA GARCÍA, quien se identifica con c.c. 94.448.567, representado por el SINDICATO POR LA RAMA DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA DE LOS SERVICIOS "SINTRAEMCALI", en los términos y facultades conferidos en el mandato judicial.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por EDUARDO ANDRÉS CABRERA GARCÍA, quien se identifica con c.c. 94.448.567, representado por el SINDICATO POR LA RAMA DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA DE LOS SERVICIOS "SINTRAEMCALI", contra las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP, representadas legalmente por JUAN DIEGO FLÓREZ GONZÁLEZ y/o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR POR AVISO la presente providencia a la parte demandada EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP, conforme lo establece el parágrafo del artículo 41 y el artículo 108 del CPT y SS. **CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos.

CUARTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO "ANDJE", mensaje de datos enterándole de la existencia del presente proceso, para los fines que estime pertinentes.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandada, EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP, que, al dar respuesta a la demanda, por conducto de apoderado judicial, deberá aportar las pruebas que tenga en su poder y las solicitadas en la demanda, así también las que pretenda hacer valer en la contestación de la demanda.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandada, EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP, para que se allegue, con su contestación, el expediente administrativo de la parte demandante y su historia laboral íntegra, actualizada y sin inconsistencias.

SÉPTIMO: CORRER TRASLADO al Agente del Ministerio Público conforme el artículo 74 del CPT y SS.

OCTAVO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
P-554-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 DE ENERO DE 2024

En Estado No. **003** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2d60f4f3041017cdf2c2a607f030000fa3ea54d8529c63b4223fda6453262b3**

Documento generado en 12/01/2024 10:30:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica